República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-52608456-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-27611199- -APN-SGASAD#TFN; INVAP SAU

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria, Héctor Hugo Juárez y Horacio Joaquín Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14ª nominación), a fin de resolver en los autos caratulados: **INVAP SAU c/ DGA s/ AMPARO POR MORA** (EX-2026-27611199- -APN-SGASAD#TFN):

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. La actora interpone recurso de amparo (RE-2026-27610263-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación del expediente electrónico EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI el que se inició con fecha 16.07.24 ante la solicitud de la devolución de sumas abonadas indebidamente por su representada en concepto de Tasa de Estadísticas en el marco de una operación de exportación a consumo. Agrega que, posteriormente a ello, con fecha 26.07.24 presentó un escrito rectificando el monto del reclamo, quedando radicada la presentación bajo el EX-2024-02225785- -AFIPSRRODVMENT#SDGPCI, toda vez que se había registrado un error en el monto cuya repetición se había solicitado. Manifiesta que, hasta la fecha de interposición del presente amparo, su mandante no ha sido notificado del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones. Sostiene que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba.

II. El 18.03.25 (PV-2026-28301509-APN-VOCXIII#TFN) se notifica a la DGA a fin de que remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III. La representación fiscal produce el informe y, previa solicitud de prórroga, acompaña el SIGEA 12042-373-2024, en el que tramita el expediente electrónico EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI. Afirma que el trámite administrativo se encuentra actualmente activo y en pleno curso, registrando movimientos procesales constantes que hacen al procedimiento reglado indispensable para arribar a una resolución ajustada a derecho y exenta de vicios. Asimismo, manifiesta que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia. Solicita que se rechace, con costas a la contraria.

IV. La actuación SIGEA 12042-373-2024 se inicia con fecha 14.11.24, con la incorporación de las caratulas de los

expedientes electrónicos EX-2024-02067539-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02066628-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02066003-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02065246-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, EX-2024-02063861-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI y EX-2024-02066835-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, todos iniciados el 16.07.24 y junto a las presentaciones de repetición presentadas por la firma. A fs. 169/209ref. se agregan *prints* de pantalla del Sistema Informático Malvina, histórico de liquidación, afectación de depósito en SCTA MARIA, listado de afectación de depósitos, carga y edición de expediente y resumen de devolución de carga. A fs. 212 la Sección Clasificación con fecha 05.09.25 informa que no se observan inexactitudes entre la declaración comprometida y la documentación complementaria correspondiente (IF-2025-0335077-ARCA-DVCLAR#SDGTLA). A fs. 213 con fecha 15.09.25 se emite la nota 165/2025 (AV ARIN). A fs. 214/215 se tiene por iniciado el procedimiento. A fs. 217/219 se emite el dictamen jurídico de fecha 20.09.25 (IF-2025-04208479-AFIP-DVDRTA#SGSASJ). A fs. 220/221 el Director de la Aduana de Ezeiza dicta la resolución RESOL-2026-3-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto de las destinaciones 19073IC04145645X, 19073IC04119741G y 19073IC04088430G y con relación a las destinaciones 19001IC04105421K, 19001IC04140037M, 19001IC04129419A, 19001IC04106088U y 19001IC04129622T se remiten las actuaciones a la Aduana de Buenos Aires para que se expida, la que es notificada a la parte con fecha 23.01.26, conforme cédula SICNEA estado “enviado” de fs. 223. Se agregan las solicitudes de pronto despacho. Con fecha 09.02.26 se remiten las actuaciones aduaneras a la Aduana de Buenos Aires. A fs. 244/245 el Director de la Aduana de Buenos Aires dicta la resolución RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, por la cual no se hace lugar a las repeticiones solicitadas respecto a las destinaciones 19001IC04105421K, 19001IC04140037M, 19001IC04129419A, 19001IC04106088U y 19001IC04129622T, la que es notificada a la parte con fecha 30.03.26 conforme cédula SICNEA estado “enviado” de fs. 246.

V. El 15.04.26, se elevan los autos a la Sala “E”.

VI. El art. 1160 del C.A. prevé que “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”. Estos últimos requisitos se encuentran cumplidos con la documental aportada por la actora (RE-2026-27611060-APN-SGASAD#TFN).

VII. Corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva contemplada en el art. 1160 del CA.

De la documental acompañada por la DGA surge que con el dictado de la RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM por la cual se rechaza la solicitud de repetición interpuesta por la firma INVAP SAU, correspondiente al expediente electrónico EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI iniciado por el pedido de repetición de las sumas abonadas indebidamente respecto a la destinación 19001IC04129419A se pone fin al proceso que motivo el presente amparo. Por lo expuesto, la discusión promovida en la especie ha devenido abstracta, resultando aplicable el criterio de la Corte Suprema *in re* “Dercoem S.A.” (Fallos 304:1020) que sostiene que en los amparos deben fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia.

VIII. En cuanto a las costas, corresponde imponerlas a la demandada, pese a lo que se resuelve. Si bien se dictó la RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dicha resolución tiene fecha 25.03.26 y notificada por cédula SICNEA estado “enviado” de fecha 30.03.26. Nótese que todo ello fue con posterioridad al inicio del presente (17.03.26) y a la notificación a la DGA (18.03.26).

Que, por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por INVAP SAU respecto del EX-2024-02065742-AFIP-

SRRODVMENT#SDGPCI, actualmente SIGEA 12042-373-2024, con costas a la Aduana.

El Dr. Héctor Juarez dijo:

Que conforme al criterio del suscripto, expuesto en el pronunciamiento recaído en el expediente EX-2026-28016584- -APN-SGASAD#TFN (INVAP S.A.U.), sobre recurso de amparo por mora, de fecha 16 de abril del corriente (INLEG-2026-38618391-APN-VOCXV#TFN), en el que se resolvió declarar abstracto el amparo interpuesto por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19001IC04106088U -EX-2024-02065246-FIPSRRODVMENT#SDGPCI-, del 16/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-373-2024, involucradas asimismo en el caso traído ahora a conocimiento de esta Sala "E", compartiendo que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido abstracto, considero procedente imponer las costas en el orden causado, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del art 1163 del C.A., toda vez que la presente se resuelve con independencia de lo alegado por las partes.

Por ello VOTO por:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19001IC04129419A -EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI-, del 16/07/2024, rectificado mediante presente presentación del 26/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-373-2024.

2.- Imponer las costas en el orden causado.

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por INVAP S.A.U., respecto del procedimiento de repetición iniciado en relación al DI 19001IC04129419A -EX-2024-02065742-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI-, del 16/07/2024, rectificado mediante presente presentación del 26/07/2024, que continuó su trámite por Actuación SIGEA 12042-373-2024.

2.- Imponer las costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria, Juárez y Segura por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.22 17:24:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.05.27 14:07:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.05.27 16:27:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.27 16:28:04 -03:00